



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:00 am), en la fecha fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **FERNANDO VARELA SANCHEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00163-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

FERNANDO VARELA SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 14.242.927 de Ibagué.

Dirección para notificaciones: Prados del Norte, Bloque 1- Apartamento 303/ Ibagué.

Teléfono: 3173777760

Apoderada: **SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO.**

Cédula de Ciudadanía: 65.761.287 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 94.444 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Cra 3 No. 8-34- Edificio El Escorial- Oficina Y-7 / Ibagué.

Teléfono: 3158332094

Correo electrónico: sandragomezmurillo@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **JUAN FELIPE PINZÓN BERMEO.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.533.556 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 284.310 del Consejo Superior de la Judicatura.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59/ Palacio Municipal- Oficina 309
Dirección electrónica: felipeabogado0302@gmail.com y/o juridica@ibague.gov.co
Teléfono: 3118494672

TERCERO CON INTERÉS
ANGÉLICA MARIA MORALES RUBIO
No asiste

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste

ANDJE: No asiste.

El despacho deja constancia que, hasta esta etapa procesal, la vinculada como tercera con interés ANGÉLICA MARIA MORALES RUBIO, no ha acudido al proceso por conducto de apoderado judicial que represente sus intereses.

El despacho reconoce personería al abogado JUAN FELIPE PINZÓN BERMEO, para actuar como apoderado del demandado Municipio de Ibagué, de conformidad a las facultades descritas en el poder conferido y el cual reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Previo a adelantar la presente diligencia, el Despacho procede a pronunciarse respecto de la inasistencia del Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO, a la diligencia de audiencia inicial del 25 de febrero de 2020, sin embargo se observa que el citado apoderado el 28 de febrero de 2020, presentó la respectiva excusa, allegando el soporte de incapacidad medica la cual reposa a folio 257 del expediente, en consecuencia el despacho valida la excusa presentada por el apoderado, y se abstiene de imponer la respectiva sanción pecuniaria.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 25 de febrero de 2020 (fl. 248-251).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**
 - Se solicitó al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, copia íntegra de la hoja de vida de la doctora Angélica María Morales Rubio designada como Directora del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Copia de los soportes de cumplimiento de la comisión conferida a través de la Resolución No. 0349 del 07 de noviembre de 2017, por parte del Secretario de Hacienda del Municipio de Ibagué, por los días 9 y 10 de noviembre para asistir a los talleres aplicados “*Claves para un adecuado cierre presupuestal 2017*” programado por F&C Consultores, a realizarse en la ciudad de Bogotá. Las referidas documentales se establecieron a cargo de la demandada con la colaboración del apoderado de la parte demandante.

- Mediante oficio No. 1410.2020- 011042 de 10 de marzo de 2020, la entidad allegó lo solicitado (cuaderno de pruebas parte demandante – No. 002 expediente digitalizado)

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Enviaron la comisión del dr Varela, es importante que se alleguen los soportes de la comisión, en su componente presupuestal con el fin de mostrar el pago de la misma, y para certificar que el dr si se desplazó a la ciudad de Bogotá y asistió a esa comisión, respecto de la hoja de vida está bien, allegaron la que ella aportó de la función pública.

Despacho: La prueba solicitada no incluía específicamente lo que tiene que ver con el pago o cancelación de los viáticos.

Parte demandada: indica que mediante memorando solicitó que se aportara la documental, por lo que si el despacho considera pertinente se allega con posterioridad a esta diligencia.

Apoderada de la parte demandante: Manifiesta que no está de acuerdo con que se amplíe el término, porque el certificado ya está en el expediente, para avanzar un poco más en el proceso considera innecesario esperar más tiempo.

Se deja constancia que en este estado de la diligencia se hace presente la señora ANGÉLICA MARÍA MORALES RUBIO, identificada con C.C. No. 28.542.934, angemoral@hotmail.com, dirección Cra 18 A No. 75-72 de Ibagué.

DESPACHO: Entendiendo el despacho que el objeto de la prueba documental allegada se ha satisfecho, conforme se decretó y de acuerdo a lo indicado por lo apoderada de la parte demandante quien solicitó la prueba, por lo que se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **YOLANDA VALBUENA ACUÑA**, quién declarará sobre lo que le conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Acto seguido se llama a la diligencia a YOLANDA VALBUENA ACUÑA.

Se inicia con la práctica del testimonio de **YOLANDA VALBUENA ACUÑA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*YOLANDA VALBUENA ACUÑA, residido en la Calle 65 No. 21-101 Barrio Ambalá de la ciudad de Ibagué, estudios Bachillerato, profesión u oficio- Funcionaria Oficina de Presupuesto- Secretaría de Hacienda de Ibagué*).

Despacho: Interroga a la testigo

Parte demandante: Interroga a la testigo

Parte demandada: interroga a la testigo

Siendo las 8:27 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio de la señora **YULIETH COY CASTRO**, quién declarará sobre lo que le conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

APODERADO MUNICIPIO: Manifiesta que desiste del testimonio de la señora **YULIETH COY CASTRO**, quien por motivos laborales no puede presentarse a la diligencia.

DESPACHO: En atención a lo anterior, y de conformidad a lo descrito en el artículo 175 del C.G.P., el despacho acepta el desistimiento de la declaración de la señora **YULIETH COY CASTRO**.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- **A instancia de la parte demandada-**

Se decretó la recepción de los interrogatorios de los señores FERNANDO VARELA SÁNCHEZ y ANGÉLICA MARÍA MORALES RUBIO, solicitado en la contestación de la demanda.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- A continuación, se procede a llamar a FERNANDO VARELA SÁNCHEZ.

Siendo las 8:30 a.m. se inicia la recepción de la declaración de FERNANDO VARELA SÁNCHEZ, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que proceda a interrogar.

Siendo las 8:33 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, procede a llamar a **ANGÉLICA MARÍA MORALES RUBIO**.

Siendo las 8:34 a.m. se inicia la recepción de la declaración interrogatorio a ANGÉLICA MARÍA MORALES RUBIO, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*ANGELICA MARIA MORALES RUBIO, resido en la Calle 18 A No. 72-75, estudios Universitarios-Especialista, profesión u oficio- Funcionaria Alcaldía de Bogotá D.C.*).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que proceda a interrogar.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Siendo las 8:47 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

De acuerdo con lo expresado en precedencia la prueba testimonial y los respectivos interrogatorios, se entienden debidamente incorporados al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Comoquiera que no existen otras pruebas por practicar, el despacho declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 8:48 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ